



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Gerardo Villalobos		
Fecha/hora gestión	28/01/2026 07:33	Fecha/hora resolución	28/01/2026 09:49
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000164
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2026LY-000003-0001102103	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Sensor percutáneo de monitoreo de glucosa.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000000198	22/01/2026 21:20	KIMBERLY MARIA SANCHEZ CAMPOS	MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundament

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I.) Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I-) SOBRE LA FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO. El deber de fundamentación en el recurso de objeción es un requisito esencial de admisibilidad que exige al recurrente aportar elementos de juicio, técnicos o demostrativos, para sustentar sus impugnaciones, para lo cual resulta imprescindible la presentación del análisis pertinente acompañado de la prueba idónea y con la clara referencia de los principios de la contratación y las normas infringidas. En ese sentido, es esencial considerar lo dispuesto por la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y su Reglamento, en tanto que ahí se establecen pautas que definen el deber de fundamentación que debe estar presente en los recursos de objeción dirigidos contra el pliego de condiciones (como en el caso que nos ocupa), así como en los recursos de revocatoria y apelación del acto final del procedimiento. Los artículos 88 y 95 de la LGCP, en concordancia con los artículos 246 y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), enfatizan la necesidad presentar los recursos debidamente fundamentados, lo cual implica la presentación de las pruebas sólidas y los estudios técnicos que puedan desvirtuar los criterios de la Administración o respaldar las afirmaciones de quienes los presentan, respecto a lo cual también es necesario identificar las normas que se consideran infringidas y los principios de contratación pública que han sido vulnerados o inobservados. Los recursos que no cumplan con estos requisitos mínimos de fundamentación estarán sujetos al rechazo de sus argumentos, conforme a lo establecido en los artículos 87 de la LGCP y 245, inciso c) de su Reglamento, lo anterior considerando que los actos de la Administración, entre ellos la emisión del pliego de condiciones, gozan de una presunción de validez, y para poder desvirtuar esta presunción quien objeta debe presentar pruebas sólidas y técnicamente respaldadas que sustenten sus afirmaciones, por lo que simples consideraciones de forma o fondo sin el respaldo técnico adecuado no deben ser admitidas. Así las cosas, el deber de fundamentación en la contratación pública es un elemento esencial para garantizar la transparencia y la justicia en los procedimientos de objeción contra el pliego de condiciones, de manera que cumplir con este deber implica presentar argumentos respaldados por pruebas sólidas y estudios técnicos, así como identificar claramente las normas y principios infringidos, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en la LGCP y su Reglamento, para que los recursos puedan ser considerados de manera efectiva en la resolución de sus alcances. Al respecto deberá tomarse en consideración lo aquí expuesto a efectos de la resolución de los recursos de objeción que a continuación se analizan.

II-) SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA MEDICAL SUPPLIES CR S.A.

1-) Condiciones Técnicas Específicas. Apartado b. Especificación 7.1. Lector empacado estéril. Señala la empresa recurrente que se opone a la especificación que exige que el empaque primario del Lector sea estéril, en tanto que solicita que se elimine el requisito de esterilidad debido a que el lector no penetra la piel ni entra en contacto con heridas (solo se usa para lectura NFC), por lo que no supone un riesgo si no es estéril.

Al respecto, pese a que la empresa recurrente señala que la condición del cartel referida a la esterilidad del Lector resulta innecesaria en el tanto que el mismo no penetra en la piel ni entra en contacto con heridas siendo su uso exclusivo para la lectura NFC, dicha empresa omite aportar toda aquella prueba idónea que permita tener por cierto las aseveraciones expuestas en su escrito.

Así las cosas, la objetante no demuestra que dicho producto no entra en la piel, además tampoco acredita que no tiene contacto con heridas y que solo se acerca a la superficie del sensor, desarrollo probatorio que resulta necesario para acreditar la procedencia de los cambios propuestos en el sentido de atender de la mejor forma posible la debida satisfacción del interés público relacionado con el presente objeto contractual.

Así las cosas la empresa recurrente no acredita el uso y el riesgo que se le dará a los equipos señalados de frente al pliego de condiciones mediante la verificación del cartel y sobre todo con vista en la prueba que al efecto resulte pertinente.

De conformidad con lo antes expuesto, sobre la empresa recurrente recae el deber de, a partir de la carga de la prueba, demostrar la veracidad de su exposición y con ello permitir a esta División resolver conforme a la pretensión de quien objeta.

Es relevante advertir que la exigencia de fundamentación (argumentación y acreditación) no es un mero requisito que pueda dejarse pasar por alto. Dicha exigencia tiene el sentido de acreditar que existe un exceso por parte de la Administración al momento de establecer requisitos del pliego, de manera que con ello se ajuste a la realidad del mercado y a las necesidades de la Administración. Además, se indica que dicha prueba debe ser útil, oportuna, pertinente e idónea, de tal forma que no se trata de ofrecer prueba por hacerlo, si no que cumpla con el objetivo por el cual el ordenamiento ha instaurado el requisito.

De conformidad con lo expuesto, y al amparo de los artículos los artículos 87, 88 y 95 de la LGCP, en concordancia con los artículos 245 inciso c), 246 y 254 del RLGCP procede el **rechazo de plano por improcedencia manifiesta debido a la falta de fundamentación** de este punto del recurso de objeción presentado.

5. Aprobaciones

Encargado	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/01/2026 09:43	Vigencia certificado	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
DN Certificado	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/01/2026 09:49	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	02/02/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00162-2026	Fecha notificación	28/01/2026 09:51